



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla

12 JUL. 2017

GA

E-003615

Señora
ERIKA MARIA REYES PEÑA
Propietaria
Consultorio Integral Odenter
Calle 3 N° 7- 06
Polonuevo - Atlántico

Ref. Auto No. 00000974

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: Por Abrir
Proyectó: Estela Pugliesse/ superviso Odair Mejía
Superviso: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000974 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA ERIKA MARÍA REYES PEÑA, IDENTIFICADA CON C.C. N° 22.569.742, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO INTEGRAL O’ DENTER, UBICADO EN LA CALLE 3 N° 7 – 06 EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, con el fin de realizar el control y seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares. del Consultorio Odontológico Integral O’ denter, ubicado en la calle 3 N° 7 – 06 del Municipio de Polonuevo – Atlántico, representado legalmente por la Doctora Erika María Reyes Peña, identificada con C.C. N° 22.569.742, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el informe Técnico N° 0001500 del 23 de diciembre del 2016, en el cual se describe lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

El Consultorio Odontológico O’ denter, ubicado en el Municipio de Polonuevo – Atlántico, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- *Consulta Odontológica*

Estos servicios son prestados de forma irregular; en la actualidad el Consultorio Odontológico O’ denter, no se encuentra en servicio ya que sus instalaciones están siendo remodeladas

CUMPLIMIENTO

Auto 1395 de diciembre 27 de 2013	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
<p><i>Por medio del cual se hace unos requerimientos al Consultorio Odontológico O’denter, ubicado en el municipio de Polonuevo – Atlántico:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Presentar a la CRA copia de las actas de incineración y los recibos de recolección de los tres (3) últimos meses donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, con el fin de verificar que genera menos de 10 Kg mensual.</i> • <i>Presentar a la CRA copia del contrato (vigente) suscrito con la empresa prestadora de los servicios especiales y ordinarios.</i> • <i>Presentar a la CRA copia del certificado de representación legal expedido por la cámara de comercio.</i> 	<p><i>No cumplió, no se registra información en el expediente</i></p> <p><i>No cumplió, no se registra información en el expediente</i></p> <p><i>No cumplió, no se registra información en el expediente</i></p>

Japca

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000974 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA ERIKA MARÍA REYES PEÑA, IDENTIFICADA CON C.C. N° 22.569.742, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO INTEGRAL O' DENTER, UBICADO EN LA CALLE 3 N° 7 – 06 EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO”

<ul style="list-style-type: none">• Presentar el cronograma específico de capacitación establecidos en el PGIRHS- competente interno correspondiente al segundo semestre del 2013 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.	No cumplió, no se registra información en el expediente
<ul style="list-style-type: none">• Realizar la caracterización de sus aguas residuales dado que los parámetros evaluados no se ajustan a los porcentajes estipulados por la norma. De igual forma no se evaluó los parámetros requeridos en el Auto 0000130 del 4 de marzo del 2013, razón por la cual deberá realizar el estudio Físicos - Químicas de sus aguas residuales.	No cumplió, no se registra información en el expediente
<ul style="list-style-type: none">• Presentar informes sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses, deberá contener informe de cumplimiento de las implementaciones del PGIRHS, programas de capacitación del personal, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo.	No cumplió, no se registra información en el expediente
<ul style="list-style-type: none">• Presentar a la CRA los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.	No cumplió, no se registra información en el expediente

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita en el Consultorio Odontológico O'denter, y revisada la información del expediente 1226 – 131 podemos concluir:

Que no se pudo realizar la visita de seguimiento debido a que las instalaciones del laboratorio se encontraban en reparaciones.

El Consultorio Odontológico O'denter, no cumplió con los requerimientos establecidos en el Auto 1395 de diciembre 27 de 2013.

La empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos es Servicios Ambientales Especiales "SAE." S.A E.S. P, con una frecuencia de recolección mensual.

En cuanto al requerimiento de Registro Generador de Residuos Peligrosos RESPEL, el Consultorio Odontológico O'denter están exentos del registro de generadores teniendo en cuenta que generan menos de 10 Kg/mes así lo establece el artículo 2.2.6.1.3.1, del Decreto 1076 del 2015.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: El Consultorio Odontológico O'denter en Polonuevo – Atlántico no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos de Líquidos: El Consultorio Odontológico O'denter en Polonuevo – Atlántico, no cuenta con el permiso de vertimientos; sin embargo, debe realizar

Apert

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000974 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA ERIKA MARÍA REYES PEÑA, IDENTIFICADA CON C.C. N° 22.569.742, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO INTEGRAL O' DENTER, UBICADO EN LA CALLE 3 N° 7 - 06 EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLÁNTICO"

las caracterizaciones de sus aguas residuales requeridas mediante Auto 1395 de diciembre 27 de 2013.

Permiso de Concesión de Agua: El Consultorio Odontológico O'denter en Polonuevo - Atlántico, no requiere de este permiso."

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la "Naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter, público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente(...)"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir, o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o de incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos,

Japach

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000974 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA ERIKA MARÍA REYES PEÑA, IDENTIFICADA CON C.C. N° 22.569.742, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO INTEGRAL O' DENTER, UBICADO EN LA CALLE 3 N° 7 – 06 EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO”

asi como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares…”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, establecimiento todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2016 señala *“Requerimiento del permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad competente, el respectivo permiso de vertimiento”.*

EL Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, donde se establece con respecto a las obligaciones del generador, lo siguiente:

“Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...)”

Que el decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala en su *“Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana”.*

De lo anterior se hace necesario realizarle a la Doctora Erika María Reyes Peña, identificada con C.C N° 22.569. 742, propietaria del Consultorio Odontológico Integral O'denter, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezcan en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Doctora Erika María Reyes Peña, identificada con C.C N° 22.569. 742, propietaria del consultorio Integral O'denter, ubicado en la Calle 3 N° 7 – 06 del Municipio de Polonuevo – Atlántico, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término no mayor a (30) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

Japal

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000974 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA ERIKA MARÍA REYES PEÑA, IDENTIFICADA CON C.C. N° 22.569.742, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO INTEGRAL O' DENTER, UBICADO EN LA CALLE 3 N° 7 – 06 EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO”

- A) Presentar el certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio Vigente.
- B) Presenta Certificado y cronograma de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos peligrosos generados en el Consultorio Odontológico O'denter.
- C) Deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciando diariamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptados por la Resolución 1164 de 2002.
- D) Presentar copia de los seis (6) últimos recibos de recolección donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, Contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de los servicios especiales y ordinarios.
- E) Deberá etiquetar, embalar los residuos peligrosos, así como lo establece la normatividad vigente, Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador Decreto 780 de 2016.
- F) Debe presentar las caracterizaciones Físico – Químicas de sus aguas residuales, antes de ser vertidas a la poza séptica, teniendo en cuenta la evaluación de los siguientes parámetros:
- ✓ DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, Grasas y Aceites, Compuesto semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015.
 - ✓ Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.
 - ✓ La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, y tener acreditados los parámetros a analizar debe anexar los certificados de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
 - ✓ Los resultados arrojados del muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.

Japach

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000974 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA ERIKA MARÍA REYES PEÑA, IDENTIFICADA CON C.C. N° 22.569.742, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO INTEGRAL O' DENTER, UBICADO EN LA CALLE 3 N° 7 – 06 EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO”

- ✓ En el informe se deben presentar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
 - ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- G) Debe solicitar el permiso de vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico tal como lo señala el artículo 2.2.3.3.5.2 de la Resolución 1076 de 2015.
- H) Debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 en su artículo 2.8.10.6 (artículo 6 del Decreto 351 de febrero 19 de 2014)

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El informe técnico N° 0001500 del 23 de diciembre del 2016 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **10 JUL. 2017**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juliette Slemán Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Japata
EXP:1226-131. I.T. N° 0001500 del 23 de diciembre de 2016
Elaborado por: Estela Pugliese Sanjuan. Contratista.- Odair Mejia. Supervisor
Reviso: : ing. Lilliana Zapata/Subdirectora de Gestión Ambiental